

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	*****
Solicitud:	00601617
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	301/SFA-31/2017

Visto el estado procesal del expediente **301/SFA-31/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, por medio electrónico, ante el sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio 00601617, mediante la cual solicitó:

“SOLICITO RECIBIR COPIA DE LA FACTURA T 2725 EMITIDA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EMITIDA POR EL PROVEEDOR: LA CASA DE LOS SUEÑOS SA DE CV.

SOLICITO RECIBIR COPIA DE LA FACTURA CT 8826 EMITIDA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EMITIDA POR EL PROVEEDOR: GRUPO TEXTIL PROVIDENCIA SA DE CV.”

II. El tres de octubre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

“Se verifico que por la actual administración, en la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración no se tiene registro de las facturas T2725 y CT 8826, emitidas al Gobierno del Estado de puebla, Expedida por los proveedores que usted solicita...”

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del
	Estado
Recurrente:	*****
Solicitud:	00601617
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	301/SFA-31/2017

III. El cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto de Transparencia.

IV. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta María Gabriela Sierra Palacios, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **301/SFA-31/2017** turnando a su Ponencia el medio de impugnación, a fin de substanciar el procedimiento.

V. El doce de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, previno al recurrente, por una sola ocasión para que informar a esta Autoridad la fecha que se había notificado la respuesta a la solicitud de acceso y copia de la misma, materia del medio de impugnación.

VI. El ocho de enero de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente, tuvo al recurrente dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto que antecede, así mismo, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	*****
Solicitud:	00601617
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	301/SFA-31/2017

considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos del recurso de revisión, y se tuvo al recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones.

VII. El veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Así también, informando a esta Autoridad que había realizado un alcance de respuesta a la solicitud de información; en esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose el cierre de instrucción y turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Finalmente, se hizo constar que el recurrente fue omiso ante el requerimiento de sus datos personales, por lo que dicha omisión, constituyó una negativa para su difusión.

VIII. El seis de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado haciendo del conocimiento de esta Autoridad, que había proporcionado una ampliación de respuesta, por lo que se ordenó dar vista al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

IX. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna con la respuesta emitida por el sujeto obligado en vía de alcance, así también, y toda vez que se necesita un plazo mayor para

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	*****
Solicitud:	00601617
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	301/SFA-31/2017

agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo, se amplió el plazo para dictar la resolución correspondiente.

X. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la declaratoria de inexistencia de la información.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	*****
Solicitud:	00601617
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	301/SFA-31/2017

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

El recurrente solicitó copia digital de las facturas T 2725 y CT 8826 emitidas al gobierno del Estado de Puebla, por los proveedores: “La casa de los sueños S.A de C.V.” y “Grupo Textil Providencia S.A de C.V.”.

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de acceso a la información, informó al recurrente que en la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, no tenía registro de las facturas T2725 y CT 8826, emitidas al Gobierno del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	*****
Solicitud:	00601617
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	301/SFA-31/2017

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, que el sujeto obligado no comprobaba una búsqueda exhaustiva de la información.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que después de realizar una búsqueda exhaustiva no había encontrado la información requerida por el hoy recurrente.

Posteriormente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, había notificado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del correo electrónico señalado por el recurrente, para tales efectos, mediante la cual le informaba lo siguiente:

“...dirija su petición a la secretaria de educación Pública del Estado de Puebla (SEP); derivado de la nueva búsqueda realizada por las áreas responsables de la Secretaría de Finanzas y Administración, se desprende que la ejecutora de gasto lo fue dicho sujeto obligado, por lo que ésta podría solventar de manera positiva su requerimiento. Se proporcionan datos de contacto.”

Adjuntando el acta del Comité de Transparencia de fecha, veinte de febrero del dos mil dieciocho, mediante la cual confirma la incompetencia por parte sujeto obligado, en los siguientes términos:

***“...derivado de la información presentada por el solicitante dentro del recurso de revisión antes referido, haciendo mención de los siguientes argumentos:...
...esta Secretaría procedió por conducto de la Dirección de Contabilidad a realizar nuevamente una búsqueda de la información, localizando en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Puebla, el contrato al Proveedor “La***

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	*****
Solicitud:	00601617
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	301/SFA-31/2017

Casa de los Sueños S.A de C.V” en la siguiente liga http://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/513_1542052449_3be354988b9755e72ec4a2d18373ac8.pdf (se anexa impresión) del cual se desprende que el ejecutor del gasto en la Secretaría de Educación Pública (SEP), por lo que de conformidad con el numeral 85 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto vigente, el cual indica:

“85. Queda bajo la responsabilidad de los Ejecutores de Gasto la solicitud y documentación que conlleve al otorgamiento de Subsidios y Ayuda. Así como el resguardo de la documentación comprobatoria que demuestre su entrega al beneficiario.

Las erogaciones por estos conceptos estarán sujetas a la asignación presupuestal que se apruebe para cada Ejercicio Fiscal y a la autorización que para su ejercicio emita la Secretaría.”

De la lectura del precepto en comento se desprende que la documentación comprobatoria de los gastos realizados por cualquier otra Dependencia queda bajo su resguardo y entera responsabilidad, por lo que este Sujeto Obligado materialmente no cuenta con alguna factura que ampare ese gasto.

Aunado a lo anterior y agotando los mismos medios en la búsqueda para el proveedor “GRUPO TEXTIL PROVIDENCIA S.A. DE C.V.” se identifican tramites de pago en los que archivos y registros de esta Dirección, siendo estos por otras facturas distintas a la solicitada.

En este tenor, se comenta y aclara que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es una clave que genera el servicio de Administración Tributaria que sirve para identificar a personas físicas y morales dentro de la República Mexicana, por lo que no existe más de un RFC asignado a una misma persona. Es por ello que el Gobierno del Estado de Puebla, al ser una persona moral de derecho público, únicamente cuenta con un RFC a cargo del cual facturan todas las demás dependencias de la Administración Pública Estatal.

El numeral 85 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto vigente, prevé que “Queda bajo la responsabilidad de los Ejecutores de Gasto la solicitud y documentación que conlleve al otorgamiento de Subsidios y

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	*****
Solicitud:	00601617
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	301/SFA-31/2017

Ayudas”, luego entonces del análisis efectuado por la Dirección de Contabilidad se observa que la documentación que se desprenda de estos, la resguarda el ejecutor de gasto, siendo en el caso en concreto la Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO

Primero.- Por unanimidad de votos se confirma las orientaciones de las solicitudes presentadas, debiéndose notificar a la Unidad de Transparencia, a efecto de realizar los trámites correspondientes.”

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 22 fracción II, 145, fracciones I y II, 152, y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. “Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 22. “Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;...”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	*****
Solicitud:	00601617
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	301/SFA-31/2017

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;....”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue que el sujeto obligado no comprobaba una búsqueda exhaustiva, y con la respuesta enviada por el sujeto obligado en vía de alcance, modifica el acto reclamado, al realizar una nueva búsqueda por las áreas responsables de la Secretaría de Finanzas y Administración, obteniendo como resultado que la ejecutora del gasto había sido la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, por lo que orientaba al ahora recurrente para que dirigiera su petición a dicha dependencia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	*****
Solicitud:	00601617
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	301/SFA-31/2017

Se afirma lo anterior, en virtud que para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado al momento de ampliar su respuesta a la solicitud de información, remitió al recurrente, el Acta del Comité de Transparencia de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual confirmaba la incompetencia para atender la petición del recurrente, ya que el Gobierno del Estado de Puebla, al ser una persona moral de derecho público, únicamente cuenta con un Registro Federal de Contribuyente, a cargo del cual facturan de todas las demás Dependencias de la Administración Pública; y toda vez que de conformidad con el numeral 85 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto vigente, prevé que los Ejecutores de Gasto son los encargados del resguardan de la documentación, siendo en el caso en concreto la Secretaría de Educación Pública, quien ejerció dicho gasto; por lo tanto, y al haber sido remitida dicha documentación al correo electrónico del recurrente, lo cual se acredita con la impresión del mismo, corriendo agregado en el expediente en copia certificada; el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar acceso a la información al hacer del conocimiento del solicitante que la información no era de su competencia, máxime que el recurrente no realizó manifestación alguna con dichas afirmaciones.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	*****
Solicitud:	00601617
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	301/SFA-31/2017

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO